



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SERGIO QUESADA LOSADA
DEMANDADO : ARACELY MARÍA OVIEDO ROJAS
RADICACION : 2017-00055

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de septiembre de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sirva proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

I. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demanda a través de apoderado judicial.

II. Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 5 del mes de diciembre de 2017, la cual se realizará en la sala de audiencias número **24** ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL

Se orden escuchar en testimonio a los señores HÉCTOR JULIO LINARES CORTÉS, MIRYAM MÉNDEZ AYA y CARLOS JULIO LEÓN.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL

Se orden escuchar en testimonio a los señores SIMÓN BARÓN, BLANCA GELVES DE GARCÍA, LUDIVIA QUESADA OVIEDO y SERGIO QUESADA OVIEDO.



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SERGIO QUESADA LOSADA
DEMANDADO : ARACELY MARÍA OVIEDO ROJAS
RADICACION : 2017-00055

Respecto del testimonio del señor SERGIO QUESADA LOZADA el mismo se deniega por cuanto es la parte demandante, por tanto no puede fungir como testigo de la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 71 del
120 SEP 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria